

Santa Marta 12 de agosto de 2025

SEÑOR
JUEZ DE TUTELA (REPARTO) – Santa Marta
E. S. D.

Referencia.: **Acción De Tutela contra Fiscalía General de la Nación Universidad Libre de Colombia Unión Temporal FGN 2024**

Cordial saludos,

Guillermo Rico Ortega, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número _____ actuando en nombre propio, por medio del presente escrito y en ejercicio de mis derechos constitucionales me permito presentar acción de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, **Contra Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre de Colombia y la Unión Temporal FGN 2024**, A fin de que se tutele mis derechos constitucionales vulnerados, al Debido Proceso, A La Igualdad, Al Trabajo Y Acceso A Cargos Públicos Por Concurso De Méritos, de acuerdo con los siguientes hechos.

I. HECHOS

1. En el marco del actual Concurso de Méritos de la FGN 2024, se habilitó la plataforma web «SIDCA 3» los días 21 de marzo al 22 de abril de 2025 para realizar los trámites de Registro, Cargue de Documentos y Pago de Derechos de Inscripción al concurso.
2. Me inscribí dentro del tiempo establecido a la convocatoria para concursar para el empleo identificado con el código I-104-M-01-(448) Denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS Numero de inscripción 0171366 en la modalidad de ingreso.
3. En cumplimiento con los plazos establecidos por el Acuerdo No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025), Realice el registro, inscripción y cargue los documentos soporte (Documento de Identidad, Educación y Experiencia¹), que se requieren para el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo a proveer.

¹ Ver imagen 1, Acápites de pruebas

4. El día 2 de julio del 2025, Se publicaron los resultados preliminares de la fase de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación en adelante VRMCP. Igualmente informaron que contra dichos resultados los aspirantes podían interponer reclamación a través de la plataforma SIDCA 3 los días 03 y 04 de julio.
5. Publicados los resultados preliminares de la fase de VRMCP, me encuentro que mi estado como participante es No admitido con la siguiente Observación «El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.».

-
6. Ante esta situación El día 03 de julio del 2025 procedí a presentar reclamación² alegando que cumplía con los requisitos mínimos de

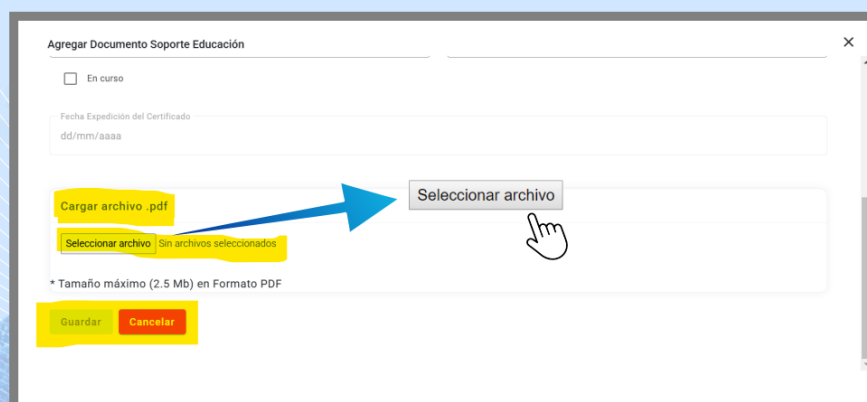
² Ver adjunto Documento Denominado Reclamación fiscalía Guillermo Rico

7. El 25 de julio de 2025 recibí la respuesta a la reclamación presentada el día 03 de julio del 2025 por parte de la U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 a través del aplicativo SIDCA 3 la cual fue resuelta negativamente argumentando *“En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido”*³ pese al alto volumen de quejas relegó los problemas relativos al cargue de documentos en el suscrito desconociendo y vulnerando aún más mis derechos constitucionales al no comprobar de manera exhaustiva la falla en el aplicativo y no teniendo en cuenta que en el plataforma se encuentra cargados dichos documentos como se observa en la imagen 1 adjunta en el acápite de pruebas.

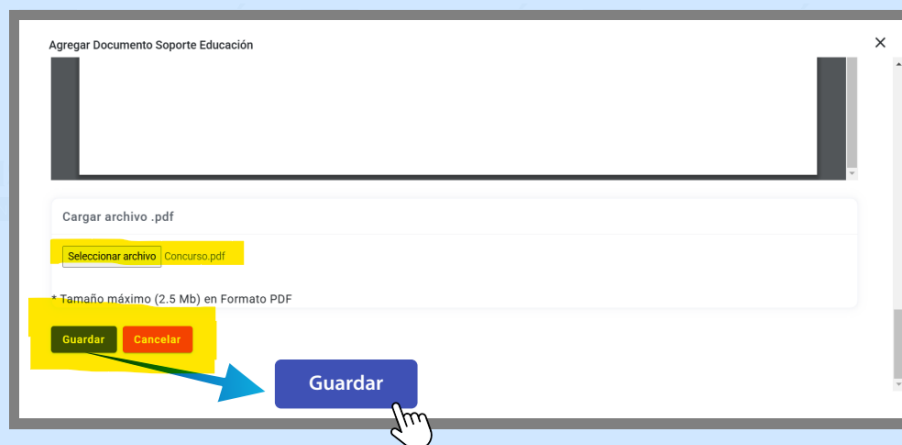
³ Ver adjunto Documento Denominado Respuesta Reclamación fiscalía Guillermo Rico

8. Ahora bien, de acuerdo con la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS» No es posible Registrar y cargar con éxito al aplicativo SIDCA 3 ya que como se muestra en la pág. 25 a la 28⁴ el sistema no habilitaba la opción de «GUARDAR» para continuar si no se adjuntaba el respectivo soporte en PDF de educación. Así;

Luego, debe cargar el soporte de educación en formato **PDF** con un **tamaño máximo 2.5 MB**



Luego de verificar si el documento cargado corresponde al soporte de los datos que usted diligenció, debe dar clic en el botón **“Guardar”**.



Finalmente, será redirigido al listado de documentos en el apartado de Educación, en donde podrá evidenciar que el soporte ya se encuentra cargado de manera exitosa:

proceso que realice tanto con el ítem de educación y experiencia véase la imagen adjunta en el acápite de pruebas

⁴ Ver imagen Nro. 2

9. En el caso en concreto y por lo cual asiste mi inconformidad al resultado no admitido por no acreditar los requisitos mínimos de educación esto es título en derecho, la cual no corresponde a la realidad y considero que la Fiscalía y la U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 actuaron contrario a los intereses constitucionales del estado, lesionando mis derechos fundamentales al aplicar un exceso ritual manifiesto al inadmitir mi participación como quiera que estando dentro del termino establecido registre y cargue los documentos requeridos para participar en la convocatoria.
10. Ahora bien, en cuanto a los documentos que no aparecen cargado en documento pdf estos son Título Profesional y Titulo informal de Conciliador pero si registrados y cargados por el suscrito vale la pena este despacho preguntarse de quien recae la correcta funcionalidad de la página web SIDCA 3 el operador de la o los usuarios como quiere hacer ver el operador al responder la reclamación en la cual manifiesta que la página funcione correctamente, teniendo en consideración esas afirmaciones no es posible que aun cuando habiendo cumplido el protocolo de registro cargue de los documentos no aparezcan 2 soportes relacionados con educación.
11. Por lo anterior y teniendo en cuenta mi caso en particular no le asiste razón alguna al negar mi participación en el concurso por cuanto se encuentra probado que cargué y registré en la plataforma SIDCA 3 todos y cada uno de los documentos requeridos, en especial los relativos a la educación y experiencia, es así por conducta del juez constitucional solicito las siguientes pretensiones

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y las consideraciones expuestas, solicito al señor juez:

- Primero: Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por mérito, vulnerados por la Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre de Colombia y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.

- **Segundo:** Ordenar a las accionadas que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, proceda a modificar definitivamente mi estado de “no admitido” a “admitido” en el concurso de méritos FGN 2024 para el cargo de fiscal delegado ante jueces del circuito.
- **Tercero:** Ordenar que se me garantice la participación en todas las etapas subsiguientes del concurso, incluyendo la presentación de las pruebas escritas programadas para el 24 de agosto de 2025, en igualdad de condiciones con los demás aspirantes admitidos.
- **Cuarto:** ordenar a las accionadas U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN entregar al juzgado con fines probatorios la relación o estadística de PQRS, reclamaciones y acciones de tutela presentados a ellas debido a problemas con el registro, inscripción, pago o cargue de documentos en la plataforma web «SIDCA 3».
- **Quinto:** en procura de los derechos fundamentales vulnerados, ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación y al operador U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia corrija los documentos faltantes o sin soporte en SIDCA3, o en su defecto me permitan subirlos nuevamente tal como lo hice en la etapa de inscripciones al concurso, para que así sean verificados y valorados con el fin de que se me admita en el Proceso de Selección denominado «Concurso de Méritos FGN 2024».
- **Sexto:** De manera preventiva Con fundamento en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente se decrete como medida provisional la suspensión inmediata de los efectos del acto que me declaró “no admitida” y se ordene mi admisión provisional al concurso mientras se resuelve de fondo la presente acción. Esta solicitud se fundamenta en la urgencia manifiesta derivada de la proximidad de las pruebas escritas fechadas para el día 24 de agosto de 2025.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción encuentra sustento en la vulneración a derechos fundamentales como el debido proceso administrativo (artículo 29 C.P.), igualdad (artículo 13 C.P.), el trabajo (artículo 25 C.P.), y al acceso a cargos públicos por mérito (artículos 40 y 125 C.P.).

Como resulta de la lectura del artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto-Ley 2591 de 1991, en especial su artículo 2do, la acción de tutela está consagrada como un mecanismo de protección de derechos fundamentales.

En el presente asunto, demando que se proteja mis derechos al derecho de petición (art. 23), al acceso a cargos públicos (art. 40.7) y al debido proceso (art. 29) los cual fueron expresamente catalogados por el constituyente de 1991 como un derecho fundamental al incluirlo en el Capítulo 1ero del Título II de nuestra Carta Política:

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.»

El derecho fundamental tiene una dimensión instrumental pues no solo es en sí mismo un derecho fundamental sino un medio para garantizar otros derechos, Dicha dimensión se encuentra ampliamente establecida por la jurisprudencia constitucional.

“Esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como, por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión. El derecho de petición es “uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)”. Corte Constitucional, Sala Plena, sentencia de constitucionalidad 951 del 4 de diciembre de 2014, MP (e) Dra. Martha Victoria Sánchez Méndez.

En lo particular, el usó del derecho de petición mediante la reclamación presentado en la plataforma web «SIDCA 3» como un instrumento para garantizar el acceso a cargos públicos, ello en la medida que la plataforma borró algunos de los documentos que fueron registrados y cargados por el suscrito, circunstancia que tiene efectos en las etapas del concurso referidas a la Verificación de Requisitos Mínimo y a la Valoración de Antecedentes, la primera siendo incluso una etapa eliminatoria.

La Fiscalía General De La Nación como toda entidad pública se rige por el principio constitucional del mérito por el cual los cargos públicos por regla general han de suplirse mediante concurso público de méritos:

ARTICULO 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. (...)» (Subrayado fuera del texto original)*

la Fiscalía General De La Nación por mandato constitucional debe contar con su propio régimen de carrera especial:

«ARTÍCULO 253. La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia.» (Subrayado fuera del texto original)

Dicho régimen de carrera especial fue establecido por el Decreto-Ley 20 de 2014, norma que establece como principios rectores la transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia:

«ARTÍCULO 3°. Principios que orientan la carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. La carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Transparencia. En la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de las instancias encargadas de ejecutarlos. 5. Garantía de imparcialidad. Las etapas del proceso de ingreso, permanencia, ascenso y retiro de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, deben desarrollarse y ejecutarse con las garantías del debido proceso y la selección objetiva. 6. Eficiencia y eficacia. El proceso de administración del personal garantizará el ingreso y la permanencia de las personas más competentes e idóneas para el desarrollo de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas».

Principios que fueron vulnerados por la UT CONVOCATORIA FGN 2024 al no contar con una medición de las fallas reales presentadas por la página web y todos los errores al momento de cargar la documentación en contrario a dichos principios, se pasó la responsabilidad a los usuarios como si de nosotros dependiera el correcto funcionamiento de la plataforma web SIDCA 3.

Ahora bien el derecho fundamental al debido proceso en norma de normas la cual regula y las entidades deben ajustar sus actuaciones de conformidad a las normas procesales y sus procedimientos administrativos, incluidos los procesos de selección de personal o concursos de méritos, están sometidos al mandato constitucional de debido proceso. Como lo refiere el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el debido proceso y respeto a ley son parte fundante de la actividad administrativa.

«ARTÍCULO 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios

consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad».

La toma de decisiones erradas no es una camisa de fuerza para una vez detectado el problema corregir; así la misma codificación en cita reconoce la posibilidad de retomar el rumbo para ajustarlo a la legalidad.

«ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla».

La corrección en concurso de méritos no ha sido ajena a la jurisprudencia; así, la sentencia SU-067 de 2022 avaló aquellas correcciones que se hicieran en Convocatoria no. 27 para Jueces que adelanta el Consejo Superior de la Judicatura y el operador Universidad Nacional de Colombia.

Siendo conclusiones relevantes para abordar en el presente caso:

«147. Conclusión. En definitiva, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 faculta —y exige, con arreglo al principio de legalidad— a la Administración para que corrija las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las actuaciones administrativas. El precepto en cuestión establece varias reglas que regulan su ejercicio: i) la corrección procede a petición de parte o de oficio; ii) la medida puede ser adoptada «en cualquier momento anterior a la expedición del acto»; iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva. De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que la norma permite la abrogación y la modificación de los actos administrativos que se expidan antes del acto definitivo. De tal suerte, en atención a que el ejercicio de esta facultad únicamente acarrea la alteración de actos de trámite, no requiere el consentimiento de las personas que toman parte en la actuación administrativa.»

«267. Según ha quedado demostrado, existen serias dudas sobre la idoneidad de las pruebas practicadas el 2 de diciembre de 2018, para conseguir el nombramiento de los funcionarios más aptos para el servicio público. Adicionalmente, han aparecido numerosas irregularidades en la estructuración, evaluación y lectura de tales pruebas. Por tanto, no es razonable exigir que, en nombre del mérito, se exija continuar con un trámite que carece de garantías de corrección, calidad y validez.»

En síntesis, solo corrigiendo los yerros se satisface la legalidad de las acciones desplegadas por la entidad.

IV. PRUEBAS

- **IMAGEN Nro. 1**

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna autoridad judicial.

VII. Notificaciones



Accionados:

Fiscalía General de la Nación;

juridicanotificacionesututela@fiscalia.gov.co

Universidad Libre de Colombia;

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

diego.fernandez@unilibre.edu.co

Unión Temporal FGN 2024;

Infosidca3@unilibre.edu.co

Del señor juez,

Atentamente,

Guillermo Rico Ortega